



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EXTRAPROCESO
SOLICITANTE	JUAN GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ
SOLICITADO	LUÍS FERNANDO CORREA MEDINA
RADICADO	2022-005
ASUNTO	REQUIERE PREVIO AUTORIZACION CONSIGNACIÓN PRESTACIONES SOCIALES
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En el proceso de la referencia, se tiene que el señor JUAN GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ en calidad de empleador, allega solicitud de autorización de consignación de prestaciones sociales a favor del señor LUÍS FERNANDO CORREA MEDINA.

Pues bien, al respecto, el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, establece:

“1. Si a la terminación del contrato, el {empleador} no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.

2. Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia.” (Negrillas y subrayado por fuera de texto original)

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el empleador pone de presente que el señor Luis Fernando Correa Medina abandonó su puesto de trabajo y a la fecha no le ha sido posible establecer comunicación con este último, el despacho se dispone **REQUERIR AL EMPLEADOR** para que en el **término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto**, se sirva aclarar en que ha consistido esa imposibilidad de comunicarse con el trabajador y a través de qué medios ha intentado ponerse en contacto con él.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0983f2dd557a3489da28ce5e9a985066af2e51f14618ded1b234cb404f4773ae**

Documento generado en 27/05/2022 12:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>